

AUTO No. 02477

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER32961** del 14 de Julio de 2009, **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificada con el NIT 860.028.712-8, a través del Gerente Suplente, el señor **LUIS FERNANDO BALLESTEROS**, se realizó solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de evaluación técnica para tratamiento silvicultural de unos árboles ubicados en la autopista sur y la calle 38 A sur por obras de adecuación del espacio público circundante al Centro Comercial Centro Mayor, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el día 25 de agosto de 2009, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico N° 2009GTS2668** de fecha 10 de septiembre de 2009, en el que se consideró técnicamente viable el traslado de veintitrés (23) árboles de las especies: dos (2) Cajeto, un (1) Cerezo, once (11) Eugenia y nueve (9) Guayacán de Manizales. De igual manera se liquidó por valor de evaluación y seguimiento la suma corresponde a **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESO M/CTE (\$96.400)**, de conformidad a la normatividad vigente Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 6077** de fecha 10 de diciembre de 2009, el Director de Control Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificada con NIT 860.028.712-8.

Que el auto anterior fue notificado al señor **YEISON FERNEY GALEANO HERRERA** en su calidad de autorizado del representante legal, el día 28 de diciembre de 2009.

AUTO No. 02477

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Resolución N° 8767** de 10 de diciembre de 2009, autorizó unos tratamientos silviculturales a la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificada con NIT 860.028.712-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO BALLESTEROS URBINA, identificado con cédula de ciudadanía N°85´468.811, en este caso el Gerente Suplente de la Constructora, consistentes en el traslado de veintitrés (23) árboles de las especies: dos (2) Cajeto, un (1) Cerezo, once (11) Eugenia y nueve (9) Guayacán de Manizales. De igual manera señaló el valor de evaluación y seguimiento corresponde a **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESO M/CTE (\$96.400)**, de conformidad a la normatividad vigente Decreto 472 de 2003 y Resolución 2173 de 2003. Que el acto administrativo anterior fue notificado al señor **YEISON FERNEY GALEANO HERRERA**, en su calidad de autorizado del representante legal, el día 28 de diciembre de 2009 con constancia de ejecutoria del 5 de enero de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de enero de 2012, en la autopista sur con calle 38 sur barrio Villa Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., (dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento N° 01186 de fecha 26 de enero de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado y así mismo evidenció que no se había realizado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 3 del expediente se encuentra copia del recibo de pago por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 02477

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-3010**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y

AUTO No. 02477

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo dispuesto por la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3010**, en materia de autorización a la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificada con NIT. 860.028.712-8 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BALLESTEROS URBINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85´468.811 o quien haga sus veces, en su calidad de Primer Suplente del Gerente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificada con NIT. 860.028.712-8 por intermedio de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO BALLESTEROS URBINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85´468.811 o quien haga sus veces, en su calidad de Primer Suplente del Gerente, en la Carrera 13 N° 27 – 47 Oficina 2709 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría de Ambiente –SDA-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02477

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2009-3010

Elaboró: Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 1069728118	T.P: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2012
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02477

